

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 119

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”, a los fines de facultar al Procurador del Ciudadano a establecer parámetros para medir la calidad y eficiencia de los servicios públicos que proveen las agencias gubernamentales en Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) tiene el deber de fiscalizar los servicios provistos por las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de garantizar al ciudadano servicios públicos de excelencia. Esta Oficina, adscrita a la Rama Legislativa, fue creada en virtud de la Ley 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

Ciertamente, la tarea de fiscalizar adecuadamente los servicios que proveen las agencias e instrumentalidades del Gobierno, requiere que la Oficina del Procurador del Ciudadano tenga la facultad necesaria en Ley para medir la calidad y eficiencia de estos servicios, sin que ello se entienda como una limitación a su facultad investigativa respecto a otras áreas dentro de su jurisdicción.

Así pues, esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario que la Oficina del Procurador del Ciudadano pueda establecer procesos, mecanismos o parámetros para identificar fallas existentes, así como para medir la calidad y eficiencia en los servicios gubernamentales, con el propósito de ordenar cualquier corrección y maximizar los recursos disponibles en la prestación de los servicios públicos al ciudadano. Ello, además, servirá como un mecanismo

preventivo para evitar quejas o querellas futuras de ciudadanos por inconformidad con los servicios públicos que reciben bajo los procedimientos actuales. Con ello presente, se procede a enmendar el Artículo 14 de la Ley 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 14.- Procedimientos

4 Al realizar cualquier investigación, el Ombudsman *podrá celebrar las*
5 *audiencias privadas e inspecciones oculares que estime pertinente, así como*
6 *podrá hacer las pesquisas y obtener la información que estime necesaria a los*
7 *finés de la misma. A tales efectos, las agencias, corporaciones públicas,*
8 *entidades o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico deberán dar*
9 *acceso a los funcionarios y empleados de la Oficina a todos sus archivos y*
10 *documentos. [Asimismo, a los fines de la investigación el Ombudsman*
11 **podrá celebrar aquellas audiencias privadas e inspecciones oculares que**
12 **estime pertinentes.]**

13 *De igual forma, el Procurador tendrá facultad para medir la calidad y*
14 *eficiencia de los servicios públicos provistos por las agencias, corporaciones*
15 *públicas, entidades o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. A esos*
16 *finés, podrá establecer los procedimientos necesarios y convenientes para*
17 *encuestar a los ciudadanos y para recopilar toda información pertinente a*
18 *estos propósitos.*

1 *Las agencias, corporaciones públicas, entidades o instrumentalidades*
2 *del Gobierno de Puerto Rico, vendrán obligadas a cumplir con cualquier*
3 *orden, requerimiento, disposición, reglamento o procedimiento que establezca*
4 *la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) para dar fiel*
5 *cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo.”*

6 Artículo 2.- La Oficina del Procurador del Ciudadano rendirá en o antes del 30 de junio
7 de cada año, en ambas Secretarías de la Asamblea Legislativa, un informe detallando las
8 gestiones realizadas para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

9 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.